

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

REGLAMENTO DE CRÉDITO FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA

Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del Fondo de Empleados, incorporando de manera general e integral el conjunto de decisiones aprobadas en Junta Directiva.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados en uso de sus facultades legales y estatutarias definidas en el Artículo No. 7 y el numeral 8 del Artículo No. 60 del vigente estatuto.

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán asegurando el obligatorio cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2.3.2 del capítulo segundo de la circular básica contable y financiera No. 004 del 2008 sujeto el mismo a la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamos establecidos y la idoneidad de las garantías.
4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados en la prestación de estos servicios institucionales.

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de préstamos todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

En el presente reglamento se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.

En lo no estipulado de manera específica en el presente reglamento se dará estricta aplicación y se entenderán para todos los efectos legales incorporadas las disposiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera.

Particularmente se entenderán incorporadas al reglamento de crédito del Fondo, todo lo relacionado con consultas y reportes a centrales de riesgo, así como lo relacionado con el análisis de la capacidad de endeudamiento y solvencia patrimonial aplicable a deudor y codeudores.

Artículo 2º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser Asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso. En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor (es), se deberá sustituirlo (s) específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo; mediante solicitud ante las instancias de crédito internas.
5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.
6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del asociado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de todos los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

7. Acorde con la regulación y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, las solicitudes de crédito estarán sujetas y condicionadas para la aprobación definitiva a la valoración de las consultas en las centrales de riesgo, situación que aplicará tanto para el deudor como para los codeudores.

PARÁGRAFO 1.: De acuerdo con las condiciones de tesorería de la entidad, la junta directiva podrá establecer periodos mínimos de afiliación que se deberán cumplir como condición previa para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO 2.: La aprobación de operaciones de crédito que soliciten miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social, deberán ser aprobadas por parte de tres (3) de los otros cinco (5) integrantes de la Junta Directiva, o de sus suplentes respectivos.

Artículo 3º. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado de manera general por la sumatoria de TRES (03) veces el valor de los aportes sociales, los ahorros ordinarios y los ahorros extraordinarios, más una (1,0) vez el valor de los depósitos a término (DAT); en este caso las inversiones a término solo podrán ser redimidas cuando los saldos de cartera se encuentren dentro de los niveles de cupo ordinarios definidos.

Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina y directamente en caja de la entidad, se tendrán incorporados al cupo individual luego de transcurrir un periodo de tres (3) meses. Podrá otorgarse un extra cupo transitorio de crédito, si este se cubre dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la operación de crédito.

Para la determinación del cupo se tendrán en cuenta las operaciones vigentes de cartera.

PARAGRAFTO 1: Podrá otorgarse un extracupo transitorio de crédito, si este se cubre dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la operación de crédito.

PARÁGRAFO 2: No obstante, lo indicado en relación con el CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO, la Junta Directiva en el presente reglamento o en las decisiones que sobre el particular llegue a adoptar, podrá establecer modalidades u operaciones de crédito que se podrán otorgar sin consideración al monto de dicho cupo.

PARÁGRAFO 3: Los saldos individuales de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores al 10% del total de la cartera de la entidad, con un tope máximo de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV), Con el fin de minimizar el riesgo para el Fondo, será fundamental tener en cuenta y evaluar el tiempo de antigüedad del asociado en la Empresa, frente a su salario y un posible retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 4º. CAPACIDAD DE PAGO: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el asociado con la entidad, estará determinado por el 50% de los mismos.

Específicamente se determina que los descuentos realizados por razón de la suscripción de convenios serán considerados como factores que disminuyen la capacidad de pago; igual consideración se tendrá respecto de los descuentos fiscales y de seguridad social, las cuotas de créditos concedidos por la empresa, los embargos, entre otros.

CAPITULO SEGUNDO RECURSOS ECONÓMICOS

Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados del fondo, los siguientes:

Artículo 5º. AHORROS TOTALES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los ahorros totales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará el fondo en el estatuto y el reglamento de ahorro.

Artículo 6º RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios de crédito a sus asociados, en las condiciones de la antigüedad del asociado y para cada caso señalarle la Junta Directiva

CAPITULO TERCERO MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 7º. LÍNEAS DE CRÉDITO: El servicio de crédito del Fondo se integra por las siguientes modalidades:

- 1. Calamidad Domestica:** Esta prevista para cubrir gastos ocasionados por la enfermedad grave o sorpresiva del asociado, sus padres, cónyuge, hijos, hermanos menores que dependan económicamente de él, no reconocidos por el POS o por póliza de hospitalización y cirugía.

También está prevista para atender los gastos causados por el fallecimiento de los familiares indicados anteriormente, así como para restablecer los daños ocasionados a la vivienda del asociado por fenómenos naturales o por terceros y para restablecer los daños patrimoniales sufridos por el asociado a causa del hurto o apropiación indebida de sus bienes. Los

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

soportes para el caso de calamidad relacionada con enfermedades serán los recibos de pago o cuentas de cobro, para los casos de fallecimiento el certificado de defunción, en el caso de catástrofes cotizaciones o recibos de pago y en el caso de hurtos copias de los denuncios correspondientes.

- Salud:** Está prevista para cubrir Tratamientos médicos y odontológicos diferentes de los establecidos para la calamidad domestica del asociado, su cónyuge, sus padres e hijos; hacen parte de este evento, entre otros, los gastos por maternidad, tratamientos de ortodoncia drogas y medicamentos, cirugías maxilofaciales, prótesis, lentes de contacto y anteojos.
- Educativo:** Esta prevista para cubrir los gastos de educación del asociado, su cónyuge e hijos a todo nivel; incluye los gastos por educación preescolar, primaria, secundaria, universitaria, postrados, cursos de extensión académica, idiomas, etc. Para el otorgamiento de estos créditos se deberá presentar los correspondientes recibos de pago de matrícula, uniformes, textos escolares y demás gastos causados, con los que se justifiquen la utilización del préstamo.
- Pólizas:** Esta prevista para cubrir los gastos generados en la contratación de pólizas para asegurar la vida, salud o patrimonio del asociado.
- Turismo:** línea de crédito, prevista para cubrir los gastos generados por adquisición de tiquetes, hospedaje y demás que se pudieran ocasionar en los programas de turismo del asociado y su familia. Para el otorgamiento de estos créditos se deberá presentar los correspondientes recibos de pago o cotizaciones con los que justifiquen la utilización del préstamo.
- Libre inversión:** Esta prevista para cubrir los gastos del asociado sin destinación específica.
- Compra de cartera:** Se refiere a los casos en lo que se tiene como destinación específica el pago de manera parcial o total de las obligaciones contraídas con cualquier otra entidad financiera o del sector solidario.
- Convenios:** Se refiere a los casos de financiación para adquirir los bienes y servicios incorporados en el portafolio de convenios y servicios complementarios del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Se entenderán de manera expresa incorporados al portafolio de convenios del Fondo los siguientes eventos:

- a. Compras en ferias, actividades y eventos organizados por el Fondo, o en los que participe.
 - b. Compra electrodomésticos y variedades en almacenes de cadena o en otros establecimientos de comercio con los que tenga convenio el Fondo.
 - c. Suscripción de pólizas para asegurar bienes de propiedad del asociado o su familia
 - d. Compra de boletería y otros servicios asimilables como spas, gimnasios, turismo, entre otros, incluidos en el portafolio del Fondo
9. **Bienvenida:** Atender necesidades de financiación de los nuevos asociados, siempre que éstos hayan superado dos meses de descuento de ahorro.
10. **Codeudores:** Línea u operación ESPECIAL de crédito registrada a cargo de los asociados CONECTADOS que actúan como codeudores de asociados que al retiro de la entidad registran saldos a su cargo.

PARÁGRAFO: Para las líneas de crédito en dónde su otorgamiento se condiciona al pago de gastos familiares del asociado, por vía de extensión se entenderá que aplica en igualdad de condiciones cuándo se trate de atender gastos de personas diferentes, siempre que exista responsabilidad económica directa por parte del asociado; la comprobación de la responsabilidad económica con terceros, se probará mediante declaraciones extra-juicio.

Artículo 8º. CONDICIONES ESPECIALES: Los montos, plazos, tasas y requisitos particulares de cada línea de crédito son los siguientes:

1. Calamidad Domestica:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT ,descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa – Plazo: Escala

Entre 1 y 12 meses 0,00% MV
Entre 13-24 meses 0,16% MV
Entre 25 y 36 meses 0.33% MV

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

2. Salud:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tiempo: Hasta 24 meses

Tasa: 0.58% MV

3. Educación:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tiempo: Hasta 24 meses

Tasa – Plazo: Entre 1 y 24 meses :0,58% M.V.

4. Póliza:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tiempo: Hasta 12 meses.

Tasa: 1.05% MV

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

5. Turismo:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa: 1.05 % MV

Plazo: Hasta (24) meses.

6. Libre inversión:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa – Plazo: Escala

Entre 1 y 12 meses	0,92 % MV
Entre 13-24 meses	1,05 % MV
Entre 25 y 36 meses	1.20 % MV
Entre 37 y 48 meses	1.30% MV

7. Compra de cartera:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades, hasta un monto máximo de treinta (30) SMMLV.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa – Plazo: Escala

Entre 1 y 12 meses	0,92 % MV
Entre 13-24 meses	1,05 % MV
Entre 25 y 36 meses	1.20 % MV
Entre 37 y 48 meses	1.30% MV

Requiere Certificado de deuda, extracto o soporte del pago expedido por la entidad a la cual se realizará la compra de cartera.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

8. Convenio:

Cupo: tres (3) veces el valor de los depósitos, incluyéndose los aportes sociales, ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros a término SDAT, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades, hasta un monto máximo de treinta (30) SMMLV.

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa – Plazo: Escala

Entre 1 y 12 meses 0,92 % MV

Entre 13-24 meses 1,05 % MV

Plazo: Hasta (24) meses.

9. Bienvenida:

Cupo: No está sujeto al cupo de crédito y Hasta por el valor \$1.100.000

Antigüedad: dos (2) meses.

Tasa: 1.30 % MV

Plazo: Hasta (12) meses.

10. Codeudores:

Monto: Aplicable en los casos en los cuales el Deudor solidario se convierta en deudor a causa del incumplimiento de la obligación adquirida por el Deudor.

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses

Tasa: 0.24% MV.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 9°. TASAS DE INTERÉS Y PLAZO: La Junta Directiva definirá de manera periódica las tasas de interés, plazos y demás condiciones para cada línea de crédito.

Parágrafo 1: Las tasas de interés definidas para cada Línea de Crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

Parágrafo 2: Para el otorgamiento de los créditos calamidad, salud, educación, póliza, y turismo real; se deberá presentar los correspondientes soportes definidos para cada línea de crédito con los que se justifique la utilización del préstamo; se establecen periodos de hasta quince (15) días, posteriores al desembolso, para la radicación de los mismos.

El Fondo ajustara el saldo del crédito sobre el plazo pendiente para aquellos asociados que no envíen los soportes de los créditos dentro del plazo establecido, para ello aplicara la tasa más alta vigente bajo la línea de libre inversión.

Artículo 10°. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad pactada en el plan de pagos.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán otorgar diferentes planes de amortización

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 11º. RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Además de los aportes y ahorros los cuales quedaran afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes montos:

Garantía Personal con Ahorros y Pagaré: Se autorizan operaciones de crédito SIN CODEUDOR cuando el valor de los créditos NO exceda el monto total de los ahorros y aportes.

Garantía Codeudor(es): Cuando las obligaciones superen el monto de los ahorros se requerirá presentar codeudor(es), sobre los cuales aplicaran las siguientes reglas:

UN CODEUDOR: Cuando los saldos de cartera en DESCUBIERTO tengan un valor de hasta veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV).

Cuando los créditos superen a los depósitos totales desde veinte (20) y hasta setenta (60) SMMLV se deberá presentar **DOS CODEUDORES**.

Si los créditos superan a los depósitos en más de sesenta (60) salarios mínimos legales vigente SMMLV se deberá constituir **GARANTIA REAL**, la cual deberá ser evaluada y aprobada previamente por parte de los organismos de crédito de la entidad.

Se entenderá por DESCUBIERTO el valor de la cartera o los saldos de créditos que exceden el valor total de los depósitos, incluidos los aportes.

PARÁGRAFO 1: El codeudor debe ser empleado de la compañía y estar afiliado al Fondo de Empleados de Suppla.

PARÁGRAFO 2: Un asociado puede llegar a responder solidariamente hasta con TRES codeudas que no afecten su endeudamiento para un crédito.

Afianzamiento: el Fondo puede contratar un servicio especializado de fianza individual para sus obligaciones de cartera. esta garantía operara de acuerdo a las condiciones establecidas mediante convenio o contrato de servicio y el costo debe ser asumido por el asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 12º. CONSOLIDACIONES: El acuerdo individual pactado entre Fondo y sus Asociados deudores a cerca de la unión o integración de saldos de obligaciones, aunque implique la consolidación de créditos, no se entenderá que genera las consecuencias de la reestructuración de obligaciones.

Procederá de manera automática la consolidación de obligaciones de la misma línea cuando frente a una solicitud se encuentren saldos de otra u otras de la misma línea canceladas en más de una sesenta por ciento (60%).

CAPITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.

Artículo 13º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo Asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que ofrece el Fondo de Empleados previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito consignado en forma verídica toda la información solicitada.

Artículo 14º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás prestaciones sociales y bonificaciones especiales ocasionales y permanentes que causen a su favor dentro de la relación de trabajo que lo une con la empresa que genera el vínculo de asociación.

Artículo 15º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nomina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del Fondo el asociado deberá efectuar el pago directamente en caja del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito las condiciones previamente acordadas.

Cuando se produzca la cancelación definitiva de las operaciones de crédito, como supuesto general se entiende que el asociado autoriza y faculta ampliamente al Fondo para que este destruya las solicitudes y pagares que le sirvieron de soporte durante la existencia o vigencia del crédito.

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 16º. OBLIGACIONES ESPECIALES: La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función de la seguridad y estabilidad institucional puede establecer pagos adicionales dentro del servicio de préstamos tales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solides económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes les darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado previamente deberá estar amparado por un seguro de vida deudores contratado por el Fondo con una compañía de seguros; el costo de las primas será asumido en su totalidad por el asociado deudor.

Cuando un codeudor se retira del Fondo, el deudor principal no lo sustituye, el fondo podrá hacer exigible el pago anticipado de la deuda, tomando el plazo pendiente de la obligación que se encuentre sin garantía, dividiéndolo a la mitad, y ese valor se envía como descuento adicional al que el deudor tiene actualmente.

Artículo 17º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías o en cualquiera otra de las disposiciones del presente reglamento, cuando se llegue a comprobar inexactitud de la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO QUINTO. ORGANISMOS DE CRÉDITO

Artículo 18º. ÓRGANO COMPETENTE: Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega a la Administración estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y la Junta Directiva en unión de la empresa administradora.

Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

PARAGRAFO: Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal por:

Miembros de la Junta Directiva.

Miembros del Comité de Control Social.

Gerente o representante legal

FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA NIT 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.2. Código: GRFC-RC-OT01 Julio 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable de no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva, el directivo solicitante no tiene derecho a voto.

Artículo 19º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad; por regla general para el desembolso de créditos se aplicará el sistema “primero en entra, primero en salir”.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas

Los créditos de calamidad, educación y salud no serán reestructurados, por tener la característica especial de tasa de interés subsidiada.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Artículo 21º. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagare una cláusula aceleradora, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago. Se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo. La administración del Fondo tomara todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a la norma que regula la materia.

FONDO DE EMPLEADOS CONECTADOS NIT: 900.145.528-4	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión - V.0.3. REGLAMENTO 17/06/2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 22º. ADICIÓN A OPERACIONES DE CRÉDITO: Para todos los efectos legales, se entenderán incorporadas y aceptadas a cada uno de los pagarés todas las medidas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 23º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores que le sean contrarias.

Aprobado en Sesión de Junta Directiva el día diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA

Presidente

secretario